

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04813/INFOEM/IP/RR/2020, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **04813/INFOEM/IP/RR/2020**.

Mediante una solicitud de acceso a la información presentada al Ayuntamiento de Melchor Ocampo se requirió mediante la solicitud **00087/MELOCAM/IP/2020**, lo siguiente:

*“Para efectos de la siguiente información me refiero exclusivamente a la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, según aplique su normatividad, solicitando atentamente documentales y datos precisos bajo el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de lo siguiente: 1. Organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública 2. Currículo versión pública de las y los titulares o encargados de despacho de la estructura de mandos superiores y medios, que integra la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana como lo*

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 04813/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*es: director, subdirector, jefes de departamento, coordinadores administrativos..., incluido el currículum del Secretario Técnico de Seguridad Pública., sin omitir sus dos empleos anteriores al cargo público, su experiencia operativa y/o administrativa previa en Seguridad Pública... 3. Nombramiento del personal de estructura de mandos medios y superiores, incluyendo al Secretario Técnico de Seguridad Pública. 4. Currículum de las y los jefes de turno o mandos operativos, coordinadores operativos, etc., sin omitir su último grado académico (probado), certificaciones y cursos de profesionalización de los últimos tres años, y talleres inherentes al ámbito de Seguridad Pública 5. Manuales de procedimientos y Manuales de organización de las áreas que estructuran la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana. 6. Copia de la minuta o acta de integración de lo siguiente: a) Consejo de participación Ciudadana en Seguridad Pública o Ciudadana b) Comisión de Honor y Justicia c) Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en caso de no contar en ella, especificar su equivalente 7. Áreas administrativas que no están incorporadas (visibles) en el organigrama pero que están integradas en la Dirección. 8. De las anteriores, ¿cuál es el perfil del personal contratado o si las atiende personal sustantivo con funciones operativas? 9. Qué cantidad de personal integra el estado de fuerza sustantivo (policial) de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, desagregado por hombres y mujeres. 10. Del personal sustantivo, ¿qué porcentaje realiza funciones administrativas y cuántos con funciones operativas? 11. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Control de Confianza APROBADO VIGENTE, cuántos con resultado APROBADO y cuántos elementos en estatus NO VIGENTE, por evaluar o con resultado pendiente? 12. Del personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Desempeño de APROBADO y cuántos con NO APROBADO, y aquellos que aún no han sido evaluados? 13. Cuántos procesos se han instaurado por evaluaciones del desempeño, de control de confianza y/o de Competencias Básicas Policiales NO APROBADAS desde 2016 al 2020 (agosto), por año. 14. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Competencias Básicas Policiales de APROBADO, cuántos elementos con resultado NO APROBADO y cuánto personal no ha sido evaluado? 15. De su personal, cuántos elementos tienen Curso de Formación Inicial y en su caso equivalente, de acuerdo al Programa de profesionalización 2017 y cuántos policías no cuentan con documento que indique haber cursado Formación Inicial? 16. Qué estructuras de control interno de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana implementan procesos de sanción administrativos así como disciplinarios y anexar el manual de procedimientos. 17. Recurso federal (tipo) y monto comprometido o devengado para evaluaciones del desempeño a partir del año 2016 al 2020 (por año), así como institución que coordinó la evaluación. 18. Programa de seguridad pública que se ejecuta en la actualidad así como el acta de sesión de consejo en el que se desahogó el punto de acuerdo de revisión y aprobación del Programa de Seguridad*

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Pública o Ciudadana. 19. De no existir a la fecha programa, ¿cuál es la fecha en la que se tendrá el mismo? Lo anterior en apego a la normatividad vigente en materia de seguridad. 20. Porcentaje de su personal que al día 17 de octubre del año en curso cuenta con CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL...” (Sic)*

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que no se podía atender a la solicitud de información, al ser considerada información confidencial, toda vez que se relaciona directamente con elementos de seguridad pública. Por lo anterior, una vez notificada la respuesta proporcionada por el Ente Recurrido al Solicitante, este último interpuso el Medio de Impugnación materia de la Resolución, señalando como motivo de inconformidad la clasificación de la información, considerando que esta podía ser entregada en versión pública previa a las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, la Ponencia Resolutoria analizó las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que si bien, mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, esta a su vez no colmaba todo lo solicitada por el Recurrente. Además, dentro del estudio, se hace especial referencia que a la información que desea acceder el Recurrente es considerada Información Pública de Oficio y esta a su vez, debe estar publicada Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por consiguiente, determinó parcialmente fundadas las razones y motivos hechos valer por el Recurrente, revoco la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y ordenó la entrega de la información en los términos siguientes del resolutivo **SEGUNDO**:

## Voto Particular

**Recurso de Revisión:** 04813/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, la siguiente información:*

- a) El documento donde conste el Organigrama o estructura orgánica con los nombres de los titulares de cada área que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Ocampo.*
- b) El Currículum Vitae o solicitud de empleo o documento análogo de los titulares de cada área que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Ocampo y del Secretario Técnico de Seguridad Pública.*
- c) Los nombramientos del Comisario de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Melchor Ocampo y del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Melchor Ocampo, a que se hace referencia en el Informe Justificado.*
- d) El Manual de Procedimientos y el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de Melchor Ocampo, vigentes.*
- e) Las actas de integración de las Comisiones a que se hace referencia en el informe justificado, vigentes al diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.*
- f) El documento donde conste el nombre del Recurso Federal asignado al Municipio de Melchor Ocampo, el monto asignado y ejercido en evaluaciones del desempeño, así como el nombre de la dependencia o área que coordinó las evaluaciones de referencia, desde el uno (01) de enero de 2016 al diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.*
- g) El documento donde conste el Programa de Seguridad pública que se ejecuta actualmente.*

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- h) *El acta de la sesión del Consejo Municipal de Seguridad en el que se desahogó el punto de acuerdo de revisión y aprobación del Programa de Seguridad Pública que se ejecuta actualmente.*
- i) *Documento donde conste la fecha de aplicación del Programa de Seguridad Pública en el Municipio de Melchor Ocampo.*

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- *Desechar o sobreseer el recurso*
- *Confirma la respuesta del sujeto obligado*
- *Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y*
- *Ordenar la entrega de la información*

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- *Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;*
- *Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;*
- *Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y*
- *Los puntos resolutivos.*

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- *Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.*
- *Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;*

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 04813/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04813/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

